



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3417**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luzdery Londoño Ríos .
Demandado (s) : Libardo Londoño Ríos
Demandado S) : Luz Mila Mendoza López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00136-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Devuelta debidamente diligenciada la comisión por parte de la Inspección 18 Municipal de Policía de la Ciudad de Pereira Risaralda, se continúa con el trámite procesal correspondiente a la aplicación del artículo 40 del Código General del Proceso., por consiguiente, el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente los folios allegados correspondientes al diligenciamiento del despacho comisorio No. 40 del 10 de agosto de 2022.

Segundo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, se deja en traslado de las partes la actuación del comisionado durante cinco días.

Tercero: Notifíquese al señor Arturo Barriga Rodríguez, como secuestre, que debe cumplir cabalmente con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del C. General del Proceso.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f9f3026ac861bb356b7238e782e124a1acd4e91f1aa68db6eb634fd56e5d46**

Documento generado en 25/11/2022 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd:

Inspección 18 de Policía Alcaldía de Pereira <inspeccion18policia@pereira.gov.co>

Jue 24/11/2022 14:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)
doc00917320221124100425.pdf;

Buenas tardes .

Remito comisorio 40 de su despacho diligenciado para que se agregue a proceso rad 2022/00136-00.

ATTE RUBIELA JARAMILLO ECHEVERRY - INSPECTORA 18 MUNICIPAL DE POLICÍA DE PEREIRA

----- Forwarded message -----

De: **Inspección 18 de Policía Alcaldía de Pereira** <inspeccion18policia@pereira.gov.co>

Date: jue, 24 nov 2022 a las 13:43

Subject: Fwd:

To: <j08cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes .

Remito comisorio emitido por su despacho con No 86 en cumplimiento de comisorio No. 40 del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle del Cauca. , para que se agregue al proceso Rad 2022/00136-00.,y remita al juzgado de origen .

ATTE RUBIELA JARAMILLO ECHEVERRY - INSPECTORA 18 MUNICIPAL DE POLICÍA DE PEREIRA

----- Forwarded message -----

De: <scaneos3@pereira.gov.co>

Date: jue, 24 nov 2022 a las 9:00

Subject:

To: <inspeccion18policia@pereira.gov.co>

ECOSYS M3040idn

[00:17:c8:0f:56:02]

Hoja No. 1

ASUNTO DE COMERCIO DILIGENCIA DE SECUESTRO D E ESTABLECIMIENTO

COMISORIO: 40

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2022/00136-00

JUZGADO DE ORIGEN: PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE DWL CAUCA

JUZGADO COMITENTE:

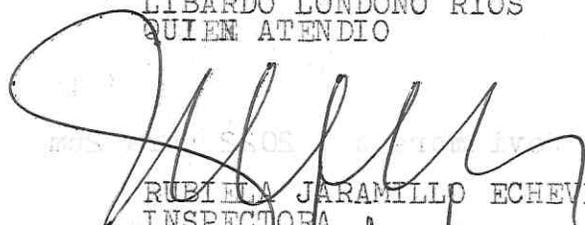
FECHA Y HORA: Pereira 23 de Noviembre del 2022 Hora 2pm

INSPECCION DIECIOCHO MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA RISARALDA,
En la presente fecha y hora, la suscrita funcionaria se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado FRUVER CENTER TE DA MAS ubicado en Pereira . Rda , ordenado en proceso adelantado por LUZDERY LONDOÑO RIOS contra LUZMILA MENDOZA LOPEZ Y OTRO . Al acto concurre quien traslada el despacho al sitio de la diligencia DrJOHN ALEXANDER LOPEZ CARDOZA CC 16402478 y TPNo. 229.611 del CSJ quien traslada el despacho al sitio de la diligencia y como secuestre se designa de la lista de auxiliares a la SOCIEDAD ARBARO SAS representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ CC 10116485 quien aceptó el cargo y prometió cumplir bien e imparcialmente con los deberes que el cargo le impone , quedando posesionado . Con los anteriores nos trasladamos al sitio ubicado en la Cr 5No. 13-05 Barrio la Libertad Pereira . Estando en el establecimiento nos atienden los demandados LIBARDO LONDOÑO RIOS CC 66860.399 y LUZMILA MENDOZA LOPEZ CC 29878 192 quienes enterados en este acto del motivo de la diligencia permitieron el ingreso al establecimiento el cual se evidencia se trata de establecimiento de comercio destinado a la venta de frutas , minimercad@ , consta de estanterias varias exhibidoras de productos , una nevera Haceb Blanca , un monitor negro marca Dell , con su teclado color negro , mouse , balanza , las estanterias son 8 , un TV sony de 32 pulgadas marca Sony negro . En este estado el apoderado solicita revisar dineros en caja . El establecimiento funciona en local arrendado por el que pagan \$2.800.000 los primeros dias demes y laboran en el negocio los mismos demandados . En el momento en cja hay \$240.000 los cuales se dejan como base para que siga funcionando el negocio . Asi las cosas y no habiendo oposicion legal , se declara legalmente secuestro el establecimiento de comercio como unidad juridica de explotacion economica y de este se hace entrega al secuestre
Calle 14 N° 5-20 U.P.P.V. Teléfono 3354679 Pereira Risaralda.

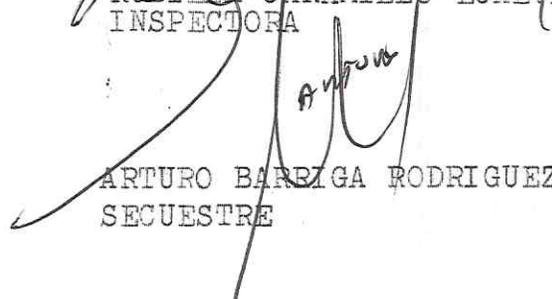
Quien recibe a satisfaccion debiendo cumplir con las obligaciones conforme alCodigo Gral del proceso , con deber de rendir informes mensuales de su gestion al comitente y de consignar el producido liquido a ordenes del comitente para este proceso y podra solicitar al comitente autorizacion para nombrar dependientes en la administracion del establecimiento . Se les advirtió a los demandados que deben entregar el producido liquido al secuestre para q ue consigne en cuenta del comitente para este proceso . Los honorarios del secuestre son \$160.000 los cuales son \$160.000 pagados en el acto . Se deja constancia que el secuestre designado por el comitente Juzg 8 Civil Mcpal de Pereira no pudo asistir . Se le dan 7 dias al secuestre para que presente el inventario del establecimiento al juzgado de origen Promiscuo Mcpal de la Union / Valle , No siendo otro el objeto de esta se termina y firma por los intervinientes .


LIBARDO LONDOÑO RIOS
QUIEN ATENDIO


LUZMILA MENDOZA LOPEZ
QUIEN ATENDIO


RUBIELA JARAMILLO ECHEVERRY
INSPECTORA


DR JOHN ALEXANDER LOPEZ CERDOZA
QUIEN TRASLADO EL DESPACHO POR
SUSTITUCION .


ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ
SECUESTRE

ARBARO S.A.S. 
Nit. 901.023.066-3

**AUXILIAR DE JUSTICIA - SECUESTRE
PARTIDOR**

Rep. Leg. Arturo Barriga Rodríguez
Tels: 📞 311 758 0245 - 318 585 2965
arbaro0428@gmail.com

Dr. (a)
Inspección 18 de Policía
Pereira, Risaralda.
E.S.D

Ref.: Sustitución Poder Diligencia De Secuestro
Demandante: Luzdery Londoño Ríos
Demandando: Luzmila Mendoza López y Libardo Londoño Ríos
Radicado Proceso: 7640040890012022-00136-00
Radicado interno comisorio: 2022-00706-00

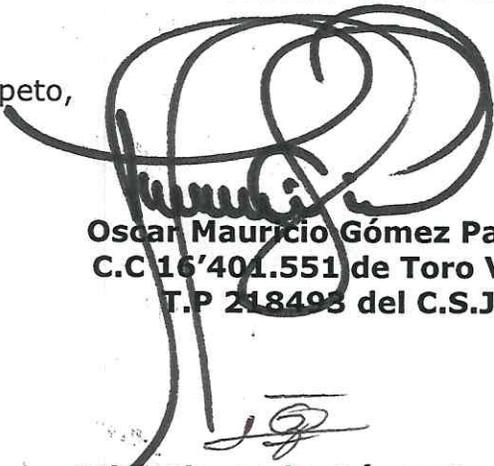
Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.401.551 de Toro Valle del Cauca, ubicado laboralmente en la calle 18 # 14-80, con dirección electrónica registrada ante la Agencia Nacional de Abogados oscarabogado0121@hotmail.com y número de teléfono 311-3414939, abogado en ejercicio, inscrito y portador de la T.P. 218493 del C.S.J, con el debido respeto manifiesto que **SUSTITUYO** poder a **John Alexander López Cardoza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.402.478 expedida en Toro, Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, domiciliado en la carrera 3 No. 11-41 barrio centro del Municipio de Toro Valle del Cauca, con número telefónico 3215475751, con dirección electrónica jhono75lopez@hotmail.com, con tarjeta profesional No. 229611 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que represente los intereses de la demandante **Luzdery Londoño Ríos**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.860.399 de Cali Valle, en la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "FRUVER CENTER TE DA MAS" con matrícula 15944702, ubicado en la carrera 5 No. 13-05 barrio la libertad de la Ciudad Pereira Risaralda, programado por su despacho para el día 23 de noviembre del cursante a las 9:00am.

Diligencia procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca, bajo el No. De radicado 2022-00136, remitido a los Juzgados civiles municipales reparto de Pereira Risaralda, mediante providencia No. 2076 del 03 de agosto de 2022, correspondiéndole al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, quien en uso de sus facultades subcomisionó mediante despacho comisorio No. 86 al señor Inspector Municipal Reparto.

Mi apoderado sustituto cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en consecuencia, queda ampliamente facultada para actuar todo en cuanto a derecho corresponda, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, pedir pruebas, dentro del proceso en referencia, así mismo con las contempladas en el artículo 77 del C.G.P, con el fin de que no pueda alegarse ninguna falta de competencia.

Solicito reconocerle Personería Jurídica dentro de los términos del presente mandato.

Con el debido respeto,



Oscar Mauricio Gómez Padilla
C.C 16'401.551 de Toro Valle
T.P 218493 del C.S.J

Acepto el poder,



John Alexander López Cardoza,
C.C No.16.402.478 expedida en Toro, Valle del Cauca
T.P No. 229611 del C.S.J

REPUBLICA PROMISCUA DE OLOMBITA
DE LA UNIÓN VALENTE
PRESENTACION PERSONAL

22/NOV/22

Presentado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de
Olombita, el (a) Oscar mauricio

Gómez Padilla

Quien se identificó con la C.C. No. 16401551
de Toro V y la LR No. 218493

y manifestó que la firma que aparece en este escrito es
de su puño y letra y la que acompaña en sus actos
públicos y privados, para constancia se firma en
presente diligente.

El compareciente:





Despacho Comisorio No. 40

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA
UNIÓN - VALLE DEL CAUCA**

A

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA RISARALDA

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso que más adelante se identifica, se dictó auto que lo comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio sujeto a registro que más adelante se describirá:

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luzdery Londoño Ríos C.C 66.860.399
Demandado	Libardo Londoño Ríos C.C 2.654.234
Demandado	Luzmila Mendoza López C.C 29.878.192
Radicación	7640040890012022-00136-00
Fecha del auto	8 de julio de 2022

Dentro de este proceso actúa como abogado de la parte demandante el doctor Oscar Mauricio Gomez Padilla identificada con C.C 16.401.551, T.P 218.493 C.S.J, correo electrónico oscarabogado0121@hotmail.com

En cumplimiento de la comisión, tendrán las siguientes facultades:

- Posesionar el Secuestre
- Señalar fecha y hora para la Diligencia de Secuestro.
- Fijar honorarios al secuestre.
- Reemplazar el Secuestre en caso de ser necesario.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA:

Comisionar al señor Juez Civil Municipal Reparto de Pereira Risaralda, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado FRUVER CENTER TE DA MAS ubicado en la carrera 5 No13-05 del Barrio la Libertad de la Ciudad de Pereira propiedad de la demandada Luzmila Mendoza López. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, sub comisionar en caso de ser necesario, designar secuestre de su lista y fijarle honorarios. Librese el despacho comisorio pertinente

Insertos: (I) Auto que decreta medida cautelar, (II) Auto que ordena la comisión (III) Matricula Mercantil (IV) Despacho Comisorio

Para su pronto auxilio y devolución se libra la presente comisión en La Unión Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b676d3e69ad1ee5217916425e2c570049be913f687d5bd537da725ee92e57ea**

Documento generado en 11/08/2022 08:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2076
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Luzdery Londoño Ríos
Demandado : Luzmila Mendoza López
Demandado : Libardo Lodoño Ríos
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00136-00

La Unión - Valle del Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por parte de la Cámara de Comercio de Pereira, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, allegando el certificado de existencia y representación, se dispondrá el secuestro del establecimiento de comercio denominado FRUVER CENTER TE DA MAS de propiedad de la parte demandada, Luzmila Mendoza López de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Comisionar al señor Juez Civil Municipal Reparto de Pereira Risaralda, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado FRUVER CENTER TE DA MAS ubicado en la carrera 5 No13-05 del Barrio la Libertad de la Ciudad de Pereira propiedad de la demandada Luzmila Mendoza López. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, sub comisionar en caso de ser necesario, designar secuestre de su lista y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d1e313e2b4a33d9a2e54a14a76be33599e17a373eb06e6521241a0e5c30564

Documento generado en 03/08/2022 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXt2B5zJxn

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO PRIOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO"

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FRUVER CENTER TE DA MAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 15944702
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 01 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 5,879,100.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 NRO. 13 - 05
BARRIO : LA LIBERTAD
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3137452983
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3343690
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lilianamapa@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
FRUVER CENTER TE DA MAS
Fecha expedición: 2022/08/02 - 08:26:08

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXt2B5zJxn

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MENDOZA LOPEZ LUZMILA

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 29878192

NIT : 29878192-1

MATRICULA : 18130891

FECHA DE MATRICULA : 20160211

FECHA DE RENOVACION : 20220328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 814 DEL 27 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15797 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2022, SE ORDENO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRUVER CENTER TE DA MAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 76-400-40-89-001-2022-00136-00 INSTAURADO POR LUZDERY LONDOÑO RIOS EN CONTRA DE LUZMILA MENDOZA LOPEZ Y OTRO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR CMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALCUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU COFRECCION.

DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE
DEMANDANTE: LUZDERY LONDOÑO RÍOS
DEMANDADOS: LIBARDO LONDOÑO RÍOS.
LUZMILA MENDOZA LÓPEZ.
RADICADO: 66001-40-03-008-2022-00706-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, solicitud de despacho comisorio, que correspondió por reparto a este Juzgado el día 11 de agosto de 2022.

Pereira, Risaralda catorce de septiembre de dos mil veintidós.



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE
EN PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZDERY LONDOÑO RÍOS
DEMANDADOS: LIBARDO LONDOÑO RÍOS.
LUZMILA MENDOZA LÓPEZ.
RADICADO PROCESO: 76-400-40-89-001-2022-00136-00
RADICADO INTERNO COMISORIO: 66001-40-03-008-2022-00706-00

Se procede a auxiliar el despacho comisorio No. 40 procedente del Juzgado promiscuo municipal de la Unión Valle radicado Nro. 76-400-40-89-001-2022-00136-00. Para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso se ordena comisionar al inspector municipal de policía "reparto" de esta localidad, con el fin de que se sirva llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "FRUVER CENTER TE DA MAS", con matrícula 15944702, ubicado en la carrera 5 No. 13 – 05 barrio la libertad de la ciudad de Pereira, Risaralda, LUZMILA MENDOZA LÓPEZ, tal como se ordenó por el Juzgado comitente dentro del proceso citado en referencia.

Se designa como secuestre a HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S. representada legalmente por HUGO GOMEZ FRANCO, que se ubica en la Manzana 23 Casa No. 16 Sector A Parque Industrial - Pereira, celular 3127190202, email hugofra59@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia y le corresponde el turno. Como suplente, se designa a Pedro Pablo Flórez López, que se ubica en la Manzana 8 Casa 32 urbanización la Macarena, Dosquebradas, Risaralda, celular 3142810404 – 3197031253, email pablo_florez@yahoo.es, como lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, con las prevenciones allí indicadas.

Al comisionado se le faculta para nombrar auxiliar de la justicia en caso de no ubicar a los designados, fijarle honorarios por la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) si se lleva a cabo la diligencia, y de ochenta mil pesos (\$80.000) si asistiendo a la misma, ésta no se realiza. No se cancelarán honorarios si no hay desplazamiento.

El auxiliar de la justicia deberá de inmediato rendir informes ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, al canal digital jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado Nro. 76-400-40-89-001-2022-00136-00.

DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE
DEMANDANTE: LUZDERY LONDOÑO RÍOS
DEMANDADOS: LIBARDO LONDOÑO RÍOS.
LUZMILA MENDOZA LÓPEZ.
RADICADO: 66001-40-03-008-2022-00706-00

Municipal de Unión, entre las cuales obran auto que decretó la medida de embargo y secuestro con su respectiva orden de comisión, certificado mercantil, y también del auto que decretó la presente comisión a la autoridad de policía.

Actúa como apoderado de la parte actora, el abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 y T.P. 218.493 del C.S. de la J., con correo electrónico oscarabogado0121@hotmail.com.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
SECRETARIA

Radicado: 76-400-40-89-001-2022-00136-00

Sebastián Rincón Valencia <srincon@camarapereira.org.co>

Mar 02/08/2022 8:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jpmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, Valle del Cauca

Reciban un cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Pereira, se permite dar respuesta al asunto de la referencia dentro de los archivos adjuntos al presente correo.

Cordialmente,

--

Sebastián Rincón Valencia

Profesional 2 Jurídico

srincon@camarapereira.org.co

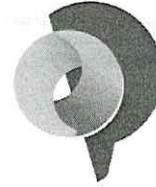
Tel. 6063403030 ext. 1012

Cra 8a No.23-09 Local 10 Piso 2

www.camarapereira.com

"POR FAVOR CONSIDERE SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO ELECTRÓNICO"

Disclaimer. Este mensaje, sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser usada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause. LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y aquellas que la modifican o complementan, asumimos nuestras obligaciones como responsables por los datos de las personas que hemos contactado en la ejecución de nuestro objeto social, bien sea actividades comerciales, estatutarias, académicas, de normalización o certificación de sistemas, por lo que le consideramos como nuestro cliente. Si recibe este mensaje es porque su información reposa en nuestras bases de datos, en razón a que usted está inscrito en ellas. En cualquier momento podrá realizar consultas o solicitar el retiro, actualización, corrección y/o supresión de sus datos escribiendo al correo electrónico protecciondatos@camarapereira.org.co. Encuentre nuestra política de tratamiento de datos personales en <https://www.camarapereira.org.co/es/tratamiento-datos-personales>



**Cámara
de Comercio
Pereira**
POR RISARALDA

Pereira, 01 de agosto de 2022

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co
la Union, Valle Del Cauca



No.1836-I

ASUNTO: Radicado: 2022-00136-00

Cordial saludo:

La Cámara de Comercio de Pereira, les infoma que el oficio No. 814 del 27 de julio de 2022 mediante el cual se ordenó la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado FRUVER CENTER TE DA MÁS de propiedad de LUZMILA MENDOZA LÓPEZ dentro del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por la señora LUZDERY LONDOÑO RIOS, fue debidamente inscrito el 01 de agosto de 2022 bajo el número de inscripción 15797 del libro VIII del Registro Mercantil.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

Sebastian Rincon Valencia
Profesional 1 Jurídico

Proyectó: Sebastian Rincon Valencia